



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 034-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 03 de febrero del año 2026.

VISTOS:

El Informe N.º 0305-2025-FHP-RO-DO-GIDUR/MPC-T, de fecha 19 de diciembre de 2025; el Informe N.º 04227-2025-JDO-WHT/MPCT, de fecha 23 de noviembre de 2025; el Informe N.º 5662-2025-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 23 de diciembre de 2025; el Informe N.º 005-2026-MPC-T/OSL/IO-CMT, de fecha 20 de enero de 2026; la Carta N.º 003-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 23 de enero de 2026; el Informe N.º 009-2026-MPC-T/OSL/IO-CMT, de fecha 29 de enero de 2026; el Informe N.º 112-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 30 de enero de 2026; el Informe N.º 0404-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 02 de febrero de 2026; la Opinión Legal N.º 046-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 02 de febrero de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, asimismo el Artículo 26º de la misma Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444 (...)" Y, el Artículo 27º de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39º de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, conforme el numeral 4.1) del artículo 79º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, señala que, es competencia de la Municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tal es postes y puestos de salud, pistas o calzadas, vías, puestos, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares, en coordinación con las instancias correspondientes.

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones fue creado mediante Decreto Legislativo N.º 1252, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los "recursos públicos" destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N.º 242-2018-EF, asimismo mediante Decreto Supremo N.º 284-2018-EF se aprobó su Reglamento, y por Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, se aprobó la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; la cual ha sido modificada por Resolución Directoral N.º 006-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N.º 008-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral N.º 0004-2022-EF/63.01.

Que, el numeral 17.8 del Artículo 17º del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. (...) Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento".

Que, la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", prevé lo siguiente:

"Artículo 33. Ejecución física de las inversiones.

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N.º 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N.º 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".



2023 - 2026

Que, el numeral 29.6 del Artículo 29° de la citada Directiva General del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones, prescribe que, las "UP" y "UEI" son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en dicha Directiva.

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, la cual entró en vigencia a partir del 01 de junio de 2024 según Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, en su ítem 7.3.6, señala lo siguiente:

7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. (...)

Que, asimismo, el ítem 7.3.7 de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, respecto a las modificaciones de plazo de ejecución de obra, señala que: "Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos.

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra".

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 110-2025-GM-MPCT, de fecha 21 de marzo de 2025, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARTIN DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N° 2617898, con un presupuesto total de S/ 4,055,514.81 (Cuatro millones cincuenta y cinco mil quinientos catorce con 81/100 soles) y un plazo de ejecución de 180 días calendarios (06 meses) que será ejecutado bajo la modalidad de administración directa, (...)"

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N.° 557-2025-GM-MPCT, de fecha 06 de noviembre del año 2025, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE EJECUCIÓN N°01, por Partidas Nuevas N°01 y por Mayores Metrados N°01, con AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 01 por noventa (90) DÍAS CALENDARIOS, con efecto retroactivo del 03 de noviembre del 2025, y con AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 01 por el monto de S/ 1,959,573.08 (Un millón novecientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y tres con 08/100 soles), del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARTIN DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617898, cuyo presupuesto total modificado asciende a S/ 6,015,087.89 (...)"

Que, a través del Informe N.° 0305-2025-FHP-RO-DO-GIDUR/MPC-T, de fecha 19 de diciembre de 2025, emitido por el Residente de Obra, Ing. Fredy Hilarés Pumapillo, solicita al jefe de la División de Obras la Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARTIN DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617898, solicitando la aprobación de una ampliación de plazo por ciento veinte (20) días calendario, comprendidos del 01 de febrero de 2026 al 31 de mayo de 2026, en atención a las causas debidamente justificadas en el expediente técnico correspondiente, donde concluye y recomienda lo siguiente:

- Se solicita la aprobación del Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARTIN DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617898, para la culminación de las metas contempladas según expediente técnico aprobada, en un plazo solicitado de 120 días calendario justificado, el cual iniciara el 01/02/2026 y termina el 31/05/2026.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Se aclara que la contabilización de días es según el cuadro resumen siguiente:

Nº ORDEN	DESCRIPCIÓN DE CAUSAL O FACTORES	AMPLIACIÓN SOLICITADA
1	Desabastecimiento de materiales, y demora de la provisión de los mismos.	60 días calendario
2	Cancelación del pedido corte y eliminación de materiales excedente a nivel de sub rasante	25 días calendario
3	Por factores climatológicos.	05 días calendario
4	Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física y asignación presupuestal.	30 días calendario
<b>AMPLIACIÓN DE PLAZO REAL DE DÍAS SOLICITADOS</b>		<b>120 días</b>

- Es necesaria la Ampliación de Plazo Nº02 de 120 días calendarios, según cronograma reprogramado del calendario físico de obra.
- Se recomienda que el área de contrataciones (logística), atienda oportunamente los servicios o insumos y servicio de materiales para el cumplimiento de las metas faltantes.
- Se recomienda la aprobación de la presente ampliación de plazo Nro. 02 por el tiempo de 120 días calendarios por desabastecimiento de materiales, ejecución de mayores metrados, factores climatológicos, y Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física asignación presupuestal, mediante resolución por las instancias pertinentes.
- La ampliación de plazo Nº 02 determinada, garantizará la culminación de las metas físicas del proyecto, siempre y cuando exista la oportuna atención de requerimientos de bienes y maquinarias.
- La Entidad deberá pronunciarse sobre el particular, en un tiempo prudencial ya que la demora generará más ampliaciones de plazo por tiempo retrasados.
- Se recomienda a la entidad la aprobación de ampliación de plazo Nº 02, para culminar con las actividades restantes al 100%.

Que, mediante Informe Nº 04227-2025-JDO-WHT/MPCT, de fecha 23 de noviembre de 2025, el jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, solicita al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la revisión y emisión de la opinión favorable respecto al Expediente de Ampliación de Plazo Nº 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARTÍN DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617898, por parte del Inspector de Obra, para cuyo efecto solicita remitir dicho expediente a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones.

Que, con Informe Nº 5662-2025-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 23 de diciembre de 2025, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal la solicitud de revisión y opinión favorable de la Ampliación de Plazo Nº 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARTÍN DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617898, solicitando que se remita a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones para su respectiva evaluación y aprobación por parte del Inspector de Obra.

Que, por medio del Informe Nº 005-2026-MPC-T/OSL/IO-CMT, de fecha 20 de enero de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Clodoaldo Melo Tito, remite al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión técnica favorable respecto a la Aprobación de la Ampliación de Plazo Nº 02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARTIN DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617898, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- De acuerdo a lo detallado anteriormente y teniendo la necesidad de terminar el total de partidas para la conclusión del presente Proyecto, se concluye que:
- Esta Inspección, se pronuncia con la OPINIÓN FAVORABLE DE LA SOLICITUD de la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN Nº 02, que será de 120 días calendarios.
- Dicha AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN Nº 02, será a partir del 01 de febrero del 2026 al 31 de mayo del 2026.
- Se recomienda la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02 mediante Acto Resolutivo.

Que, con Carta Nº 003-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 23 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite al Inspector de Obra las observaciones formuladas al Informe de Ampliación de Plazo Nº 02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARTIN DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617898, para su respectivo levantamiento de observaciones.

Que, a través del Informe Nº 009-2026-MPC-T/OSL/IO-CMT, de fecha 29 de enero de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Clodoaldo Melo Tito, remite al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones el levantamiento de las observaciones realizadas a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARTIN DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617898.

Que, mediante Informe Nº 112-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 30 de enero de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite a la Gerencia Municipal su opinión favorable a la Modificación en Fase de Ejecución Nº 02, por Ampliación de Plazo de Ejecución Nº 02, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARTIN DE



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617898, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- La Oficina de Supervisión y Liquidaciones después del análisis y verificación da **OPINIÓN FAVORABLE** al Informe N.º 005-2026-MPC-T/OSL/IO-CMT, y la solicitud de la Ampliación de Plazo N.º 02 que asciende a un total de 120 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: 60 días calendario atribuibles al desabastecimiento de los materiales e insumos de obra o demora en la provisión de los mismos, 25 días calendario correspondientes a la anulción de la orden de servicio N.º 1737, 05 días calendario atribuible a factores climatológicos y 30 días calendario por demora en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física y asignación presupuestal.
- En consecuencia, se establece que la fecha de término de la Ampliación de Plazo N.º 02 será el 31 de mayo del 2026, haciendo un total de 390 días calendario para la ejecución del proyecto.
- Se recomienda previa evaluación y opinión legal la **APROBACIÓN**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de la Ampliación de Plazo N.º 02 por un periodo de 120 días calendario, con vigencia desde el 01 de febrero del 2026 hasta el 31 de mayo del 2026, extendiendo el plazo total de ejecución a 390 días calendario.
- Asimismo, se remite dicha opinión favorable, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su pronunciamiento y opinión como unidad ejecutora.

Que, con Informe N.º 0404-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 02 de febrero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal su opinión favorable a la Modificación en Fase de Ejecución N.º 02, por Ampliación de Plazo de Ejecución N.º 02, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARTIN DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617898, concluyendo y recomendando que:

- La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, visto el informe de referencia a), otorga opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N.º 02, por 120 días calendario, efectuados a partir de 01 de febrero del 2026 al 31 de mayo del 2026, haciendo un plazo de ejecución total de obra de 390 días calendario, dicha solicitud de ampliación se debe por desabastecimiento de los materiales e insumos de obra o demora en la provisión de los mismos y por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito (Cancelación del pedido corte y eliminación de materiales excedente a nivel de sub rasante y Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física y asignación presupuestal). Por lo tanto, en cumplimiento de las normativas vigentes en materia de ejecución de obras, se da una opinión favorable, con el fin de garantizar la culminación de las actividades programadas bajo los estándares de calidad y normativa técnica requeridos para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARTIN DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617898.
- Se recomienda previa opinión legal **APROBAR** mediante **ACTO RESOLUTIVO** la ampliación de plazo N.º 02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARTIN DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617898, la ampliación de plazo N.º 02 es por 120 días calendario, siendo la nueva fecha de término de proyecto el 31 de mayo del 2026.

Que, a través de la Opinión Legal N.º 046-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 02 de febrero de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N.º 02, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARTIN DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617898, con eficacia anticipada por 120 días calendarios desde el 01 de febrero del 2026 al 31 de mayo del 2026, extendiendo el plazo total de ejecución a 390 días calendario, por tener sustento legal en la Directiva N.º 017-2023CG/GMPL, aprobada por Resolución de Contraloría N.º 432-2023-CG que regula ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades públicas; recomendando se emita el acto resolutorio correspondiente, precisando en su análisis lo siguiente:

- (...) La solicitud de ampliación de plazo N.º 02 solicitado por el Residente de Obra se sustenta por desabastecimiento de materiales y demora de la provisión de los mismos, por factores climatológicos y demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física y asignación presupuestal, con relación al procedimiento para su validación el residente comunicó al inspector mediante cuaderno de obra asiento 259 y validado por el inspector asiento 263, por lo tanto, la ampliación cumple con el sustento legal.
- En consecuencia, habiéndose cumplido con las exigencias legales establecidas en el numeral 7.3.7 de la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL; y existiendo los informes técnicos favorables que dan sustento a la ampliación de plazo N.º 2, y acreditada la causal invocada, resulta procedente la aprobación de ampliación de plazo N.º 02 en fase de ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARTIN DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617898.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.6 de la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", toda modificación del alcance, costo o plazo de una obra ejecutada por administración directa debe contar con el sustento técnico y legal correspondiente, con la certificación o previsión presupuestal de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, y con la aprobación del titular de la entidad o de quien este delegue, conforme a la normativa aplicable.

Que, de los documentos que conforman el expediente administrativo, se advierte que se cuenta con los pronunciamientos favorables de los profesionales y áreas competentes, quienes concluyen de manera uniforme en la procedencia de aprobar la Ampliación de Plazo de Ejecución N.º 02 por ciento veinte (120) días calendario, solicitada para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARTIN DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617898, lo cual ha sido sustentado por el área usuario y respaldado mediante



2023 - 2026

los informes técnicos favorables del Inspector de Obra, del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, así como por la opinión legal favorable del Asesor Jurídico de la Entidad, los cuales se tienen por incorporados como sustento técnico y legal requerido por el numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/MP, sirviendo de motivación del presente acto resolutivo, conforme a lo establecido en el numeral 6.º del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2003-JUS.

Que, respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, el numeral 17.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad puede disponer que un acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión cuando resulte más favorable al administrado, no afecte derechos de terceros y el supuesto de hecho justificativo haya existido en la fecha a la que se retrotrae su eficacia.

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite en estricto mérito a los informes técnicos y legales favorables emitidos por los órganos responsables del proceso de ejecución y supervisión de la obra, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa aplicable. En consecuencia, el presente acto resolutivo se sustenta en los pronunciamientos de las áreas competentes y se expide dentro del marco de las atribuciones delegadas, sin que implique valoración distinta a la efectuada por dichas instancias técnicas y administrativas. Asimismo, corresponde precisar que la verificación, validación y consolidación de la información técnica ha sido realizada por las áreas responsables en el marco de sus funciones, siendo de su exclusiva responsabilidad la exactitud de los datos, cálculos, cronogramas y opiniones emitidas. En tal sentido, la Gerencia Municipal emite la presente resolución sobre la base de la información remitida por las áreas competentes, sin asumir responsabilidad respecto de la exactitud técnica de dichos datos, en aplicación de los principios de presunción de veracidad, buena fe procedimental, verdad material y predictibilidad o confianza legítima, previstos en los numerales 1.7, 1.8, 1.11 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2023-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 02, por AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 02, por el periodo de ciento veinte (120) días calendario, con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero de 2023, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARTIN DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617898, ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa, ampliándose el plazo total de ejecución a trescientos noventa (390) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y a los documentos emitidos por las áreas competentes que constituyen antecedentes de la presente Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

RESUMEN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°02

DESCRIPCIÓN	PLAZO/FECHA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	120 días calendario
PLAZO TOTAL MODIFICADO	390 días calendario
FECHA DE INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	01 de febrero de 2023
FECHA DE TERMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	31 de mayo de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, a la División de Obras, al Inspector y Residente de Obra, realizar las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias y conforme a la normativa vigente aplicable respecto a lo aprobado por la presente Resolución, incluyendo el registro correspondiente en el Banco de Inversiones y en los sistemas administrativos aplicables, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, por su conducto se haga extensiva, a la División de Obras y al Residente de Obra; asimismo remitir el presente acto resolutivo a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, debiendo ésta hacer extensivo al Inspector de Obra, para su conocimiento y para los fines que correspondan en el ámbito de sus competencias de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



Arq. Ronal Vidal Mansilla  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI 4160276